



**GOBIERNO REGIONAL PASCO  
CONSEJO REGIONAL**



**ORDENANZA REGIONAL  
N° 373-2015-G.R.PASCO/CR**

Cerro de Pasco, 25 de mayo de 2015

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL PASCO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo del 2015, se trató el tema referente al Dictamen N° 003-2015-CRRNNGMA-CR-G.R.PASCO, emitido por la Comisión de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, referente a la propuesta de la Declaración Pública e Interés Regional, el Ecosistema de la “LAGUNA DE PUNRUN”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículo 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, establecen que es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que, el estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, y son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Conforme lo expresa los artículos 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, según Art. 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que **“el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades,** concordantes con el Art. 53° incisos a) y d) de la misma Ley señala que son funciones del Gobierno Regional **“formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales”** y **“proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del sistema Nacional de Áreas protegidas”;**

Que, la Ley General del Medio Ambiente, Ley N° 28611, establece en su artículo 5° establece que “los recursos naturales constituyen patrimonio de la nación, su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a la Ley, así como el Art. 11° reitera que el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica a través de la protección, recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético” y en



**GOBIERNO REGIONAL PASCO  
CONSEJO REGIONAL**



**ORDENANZA REGIONAL  
N° 373-2015-G.R.PASCO/CR**

su Art. 59°, numeral 59.1, estipula que los Gobiernos Regionales **“ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente ley”**;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según lo establece en su Art. 25°, que “los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de sus planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos”. Asimismo, el artículo 34° de la misma norma establece que “el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad”. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico- químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional”;



Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, Art. 23° cada ANP será zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, se define como zona de Uso Turístico y Recreativo.

Que, la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, en el Título Preliminar, Art. 3° inciso 4) Recursos Turísticos: “son aquellos bienes que por sus características naturales, culturales o recreativas constituyen un atractivo capaz de motivar desplazamientos turísticos”, inciso 9) Zona de Reserva Turística: “Son aquellas de comprobado potencial turístico cuyas características excepcionales ameritan protección especial por parte del Estado”, inciso 10) Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario: “Son aquellas que por sus características constituyen un atractivo para el turismo y requieren de acciones de promoción e inversión coordinadas entre el sector público y privado”.



Que, la Ley N° 26834, LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, según su Art. 2°, la protección de las áreas tiene como objetivos: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país. b) Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país. c) Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas. d) Evitar la pérdida de la diversidad genética. e) Mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible. f) Mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas. g) Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permitan desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y servir de sustento para investigaciones científicas, tecnológicas e industriales. h) Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuentas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad de agua, y se controle la erosión y sedimentación. i) Proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, así como para el desarrollo de la investigación científica. j) Proporcionar oportunidades para el monitoreo del estado del medio ambiente. k) Proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para el desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país. l) Mantener el entorno natural de los



**GOBIERNO REGIONAL PASCO  
CONSEJO REGIONAL**



**ORDENANZA REGIONAL  
N° 373-2015-G.R.PASCO/CR**

recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior. m) Restaurar ecosistemas deteriorados. n) Conservar la identidad natural y cultural asociada existente en dichas áreas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 322-2013-G.R.PASCO/CR de fecha 27 de enero de 2013, dispone "Declarar de necesidad pública y prioridad regional la conservación, preservación y usos adecuado de los recursos hídricos en la Región Pasco, dentro del marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, y las competencias dispuestas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2015-G.R.P/PRES, de fecha 9 de marzo del 2015, que resuelve a través de su artículo primero, aprobar y reconocer la conformación del "Grupo Técnico para la Conservación Regional del Sistema Punrun", como espacio de discusión técnica de la Comisión Ambiental Regional CAR- Pasco; asimismo, establece a través de su artículo tercero, las funciones y responsabilidades a cumplir por parte de los conformantes, señalando inicialmente (1) coordinar acciones para la conservación ambiental del sistema Punrun; (2) Gestionar el reconocimiento y la declaración de interés pública y regional la conservación del Ecosistema de la Laguna Punrun, a través de una Ordenanza Regional";

Que, mediante Informe N° 021-2015-G.R.PASCO/GGR/GRRNGMA-SGRRNGA/PEGP, de fecha 08 de abril de 2015, mencionando de las potencialidades y la ubicación estratégica de dicho ecosistema, es necesario realizar las gestiones pertinentes para la emisión de una ordenanza en la cual se considera una Área Natural Protegida de interés público y regional con fines de protección de la diversidad y desarrollo económico sostenible de actividades en las comunidades del entorno, de acuerdo a las normas vigentes;



Que, con Informe Legal N° 624-2015-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 24 de abril de 2015, menciona que es procedente, la declaración de Necesidad Pública e Interés Regional de Ecosistemas de la Laguna Punrun;

Que, según II Acta de Reunión de Trabajo sobre "ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA PUNRUN", se demuestra los propósitos de levantar propuestas de acciones a desarrollarse de manera Multisectorial durante el periodo 2015, las mismas que deben ser evaluadas y aprobadas bajo el compromiso de cumplimiento de cada una de las actividades por parte de los representantes de las organizaciones e instituciones participantes, detallándose alguna de ellas: El reconocimiento legal a través de la Resolución Ejecutiva Regional del Grupo Técnico debiendo publicarse, Propuesta de libre disponibilidad del agua del Punrun para uso de la Región Pasco; propuesta de declaratoria de necesidades públicas, presentación de propuestas en reunión de trabajo; Taller de sociabilización con titulares de concesiones mineras, con participación del SERNANP;

Que, con Dictamen N° 003-2015-G.R.PASCO/CR, de fecha 19 de mayo de 2015, emitido por la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio ambiente, por unanimidad dictaminan DECLARAR de necesidad pública e interés Regional el ECOSISTEMA DE LA LAGUNA PUNRUN, PARA LA CONSERVACION Y USO ADECUADO";

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional



**GOBIERNO REGIONAL PASCO  
CONSEJO REGIONAL**



**ORDENANZA REGIONAL  
N° 373-2015-G.R.PASCO/CR**

Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el inciso a) Art. 15° y Art.38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes, ha aprobado emitir la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de NECESIDAD PUBLICA E INTERES REGIONAL EL ECOSISTEMA DE LA LAGUNA PUNRUN Y SU USO ADECUADO**, recurso natural ubicado en la Provincia de Pasco, a 37 kilómetros aproximadamente al suroeste de la ciudad de Cerro de Pasco.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER** el ecosistema de la laguna PUNRUN en un área inicial de 235.23 Km2, la que será definida a través de acciones futuras por el "Grupo Técnico para la Conservación Regional del Sistema Punrun". Esta área comprende los sectores Hualmey, Quisque y otras pequeñas que son considerados afluentes de la Laguna Punrun, la que se muestra gráficamente en la lámina que toma parte de la presente ordenanza regional.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente inicie los procedimientos administrativos y todas las gestiones pertinentes para la conservación del ecosistema de la Laguna Purun, y el uso adecuado del recurso, así como para su declaratoria y reconocimiento como área natural protegida de conservación regional por el estado.

**ARTICULO CUARTO.- INSTAR** al ejecutivo del Gobierno Regional Pasco, a través de sus órganos dependientes, haga cumplir estrictamente el marco legal ambiental de protección y conservación de los recursos naturales renovables, debiéndose respetar la cabecera de cuenca declarada por el estado como zonas ambientalmente vulnerables, para cualquier actividad económica que impacte negativamente el ecosistema.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente**, para la publicación de la Ordenanza Regional en el diario Oficial el Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

Comuníquese al Gobernador Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil quince.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Abog. Juan Antonio GALARZA VEGA  
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL

**POR TANTO:**

Mando se Publique, Registre y Cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los... 01 JUN. 2015



GOBIERNO REGIONAL PASCO

ING. TEODULO V. QUISPE HUERTAS  
GOBERNADOR REGIONAL